

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1518

11 DE MARZO DE 2022

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

#### LEY

Para crear la “Ley de Derecho a Juicio por Jurado”, a los fines de establecer que será un derecho estatutario el juicio por jurado en casos civiles donde se adjudiquen daños; y otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término jurado ha sido definido como: “tribunal formado por vecinos del pueblo o ciudad, que decide sobre las cuestiones de hecho, o si el acusado es inocente o culpable, correspondiéndole en esta ocasión al juez imponer la pena.” Rivera-García, I., Diccionario de Términos Jurídicos, Segunda edición revisada, Ed. Michie, Orford, New Hampshire, 1985, pág. 146.

El derecho a juicio por jurado tiene su génesis en el common law. El derecho a juicio por jurado tiene fuertes raíces históricas. Se ideó como una limitación a los poderes de los monarcas británicos. Posteriormente, las antiguas trece colonias, que hoy forman parte de Estados Unidos de América, explícitamente identificaron la privación de los beneficios de un juicio por jurado en su Declaración de Independencia como una de las razones para buscar la separación de la Corona británica. Eventualmente, como resultado de las negociaciones que dieron paso a lo que hoy es la Constitución de Estados Unidos de América, se incluyó la protección al derecho a juicio por jurado en su Bill of Rights.

En Balzac v. Porto Rico, 258 U.S. 298 (1922), el Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió que no era aplicable a Puerto Rico la garantía a juicio por jurado consagrada en la Sexta Enmienda de la Constitución federal. El Tribunal Supremo federal, analizando la exclusión del juicio por jurado en la Ley Jones, esbozó que tal acción

respondía a que el Congreso estimó que el pueblo puertorriqueño, acostumbrado a un sistema de derecho que no tiene jurado, que tiene costumbres formadas, se le debe permitir determinar cuándo y hasta donde desean aceptar esa institución de origen anglosajón. *Balzac v. Porto Rico*, supra, pág. 310 (Énfasis suplido). Desde 1900 hasta la aprobación de la Ley Jones en 1917, los Estados Unidos fueron cuidadosos al evitar forzar el sistema de jurados a un país civilista hasta que éste lo deseara; asimismo lo declara el Juez Taft en *Balzac*, supra, a la pág. 311, veamos:

“Congress has thought that a people like the Filipinos, or the Porto Ricans, trained to a complete judicial system which knows no juries, living in compact and ancient communities, with definitely formed customs and political conceptions, **should be permitted themselves to determine how far they wish** to adopt this institution of Anglo-Saxon origin, and when...” [...] (Énfasis suplido)

En Puerto Rico, la Asamblea Constituyente pudiendo establecer el derecho a juicio por jurado en casos civiles no lo hizo y lo enmarcó exclusivamente en casos de delitos graves. Ahora bien, con esta medida legislativa se pretende incorporar al ordenamiento procesal civil puertorriqueño la figura del jurado en casos de naturaleza extra-contractual como un derecho estatutario.

Puerto Rico cuyo sistema judicial tiene sus raíces en la tradición civilista, en específico el Código Civil Español no ha implantado el juicio por jurado para adjudicar controversias de índole civil. No obstante, en al menos dos jurisdicciones con fuerte tradición civilista, entiéndase, Colorado y Louisiana, existe la figura del Jurado en pleitos civiles. Esto demuestra que incluso para jurisdicciones de origen civilista como la puertorriqueña es viable e idónea reconocer el derecho a juicio por jurado.

La figura del Jurado surge debido a que existía un fuerte deseo de ser juzgado por los pares. El propósito de esta medida es implementar un sistema de juicio por jurado en casos exclusivamente de daños y perjuicios que se solicite una indemnización no menor de \$100,000.00. El jurado estará compuesto por un grupo de 12 personas. Las partes podrán estipular que el jurado esté compuesto por un número menor de doce personas, pero nunca menor de seis. El jurado debe ser imparcial.

Esta medida no tendrá un impacto fiscal. Primero, la parte promovente debe cancelar un arancel de sellos de rentas internas por la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares. La parte que presente una reconvencción y solicite un juicio por jurado debe cancelar un arancel de sellos de rentas internas por la misma cantidad. Segundo, la parte promovente deberá consignar \$500.00 por cada día que dure el juicio por jurado. Además, deberá prestar una fianza de \$5,000.00 antes de comenzar el juicio por jurado para garantizar el pago de las costas que genere el juicio. Ese monto no podrá exceder de \$5,000.00.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Derecho a Juicio por Jurado”.

2           Artículo 2. – Petición de Derecho a Juicio por Jurado

3           La parte promovente en un pleito civil de daños y perjuicios podrá solicitar en su  
4 demanda un juicio por jurado. Se permitirá la celebración de juicios civiles por jurado  
5 exclusivamente en casos civiles de daños y perjuicios que soliciten una compensación no  
6 menor de \$100,000.00. La parte que presente una reconvención podrá solicitar un juicio  
7 por jurado conforme a lo aquí dispuesto.

8           La parte promovente debe cancelar un arancel de sellos de rentas internas por la  
9 cantidad de quinientos (\$500.00) dólares. La parte que presente una reconvención y  
10 solicite un juicio por jurado debe cancelar un arancel de sellos de rentas internas por la  
11 misma cantidad.

12          Artículo 3. – Requisitos de los miembros del Jurado

13          El jurado estará compuesto por un grupo de 12 personas. Las partes podrán  
14 estipular que el jurado esté compuesto por un número menor de doce personas, pero  
15 nunca menor de seis. Deben saber leer y escribir español. Tener dieciocho (18) años.  
16 Haber residido en Puerto Rico por un año previo a la demanda. No haber sido condenado  
17 por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral. Hallarse física y  
18 mentalmente apto para servir como jurado. El jurado debe ser imparcial.

19          Artículo 4.- Selección del Jurado

20          El Negociado para la Administración del Servicio de Jurado será responsable de  
21 seleccionar al azar nombres de personas para ser potenciales miembros de jurado.

1 Conforme a sus normal y procedimientos, iniciará el procedimiento para determinar la  
2 elegibilidad de la persona para servir como candidato a jurado.

3 Toda persona que reúna los requisitos está obligada a servir como jurado. La  
4 persona que se niegue a proveer información al Negociado de Jurado o al Tribunal,  
5 provea información falsa o deje de comparecer al Tribunal, así como aquella que se rehúse  
6 injustificadamente a servir como jurado, incurrirá en delito menos grave y será  
7 sancionada con pena de multa no menor de \$500.

#### 8 Artículo 5. - Función del Jurado

9 El Jurado estará compuesto por 12 personas quienes tomarán una decisión  
10 unánime, de declarar si concede los remedios solicitados en la demanda, que se conoce  
11 como sentencia. Las partes podrán estipular que el jurado esté compuesto por un número  
12 menor de doce personas, pero nunca menor de seis.

13 El tribunal, a su discreción, solicitará la selección y juramentación de cuantos  
14 jurados alternos considere necesarios. Los jurados alternos serán utilizados para  
15 reemplazar aquellos jurados que se enfermen, incapaciten o queden descalificados para  
16 poder terminar sus deberes como jurado, siempre y cuando ocurra la enfermedad,  
17 incapacidad o descalificación antes de retirarse a deliberar.

18 El Jurado debe evaluar los hechos y la prueba que se presenta durante un juicio y  
19 deliberar para emitir una sentencia según los remedios solicitados en la demanda. Para  
20 esto, el Jurado se retira a un salón en el que solamente estarán los(as) miembros del  
21 Jurado, en donde deben evaluar la prueba que se presentó ante el Tribunal.

#### 22 Artículo 6. - Costo

1           La parte promovente deberá consignar \$500.00 por cada día que dure el juicio por  
2 jurado. Además, deberá prestar una fianza de \$5,000.00 antes de comenzar el juicio por  
3 jurado para garantizar el pago de las costas que genere el juicio y que no podrán exceder  
4 de \$5,000.00.

5           Artículo 7. – Recusación, general o individual

6           A.     General

7           La recusación a todo el jurado se denominará recusación general y la recusación a  
8 un jurado, recusación individual.

9           La recusación general será por escrito y expondrá claramente los hechos en que se  
10 fundamenta. Podrá fundarse en que los procedimientos para la selección del jurado se  
11 hubieren desviado considerablemente de las prácticas prescritas por esta Ley, o en que  
12 se hubiere omitido citar, intencionalmente, a uno o más de los jurados sorteados. La  
13 recusación general se hará antes de que los jurados presten juramento para ser  
14 examinados en cuanto a su capacidad para actuar como tales, pero el tribunal podrá por  
15 causa justificada permitir la recusación en cualquier momento antes de que todos los  
16 miembros del jurado presten el juramento definitivo para actuar en la causa.

17           El tribunal podrá oír prueba sobre las cuestiones de hecho promovidas por la  
18 recusación general. Si el tribunal sostuviere la recusación excusará inmediatamente a  
19 todo el jurado y ordenará el sorteo de un nuevo jurado, o en caso necesario la preparación  
20 de una nueva lista.

21           B.     Individual

1 La recusación individual podrá ser perentoria o motivada. Sólo podrá hacerse  
2 antes de que el jurado preste juramento para juzgar la causa, pero el tribunal podrá por  
3 justa causa permitir la recusación después de dicho juramento y antes de presentarse  
4 prueba.

5 El orden de las recusaciones a los jurados individuales será el siguiente:

6 (a) Motivadas del demandante

7 (b) Motivadas del demandado.

8 (c) Perentorias del demandante. Tendrá derecho a diez (10). Si se estipula que será  
9 un jurada compuesta de seis personas tendrá derecho a siete (7).

10 (d) Perentorias del demandado. Tendrá derecho a diez (10). Si se estipula que será  
11 un jurada compuesta de seis personas tendrá derecho a siete (7).

12 La recusación motivada de un jurado podrá hacerse por cualquiera de los  
13 siguientes fundamentos:

14 (a) Que no es elegible para actuar como tal.

15 (b) Que tiene parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado  
16 con las partes, los abogados de las partes o algún testigo.

17 (c) Que tiene con con las partes una relación de tutor y pupilo, de abogado y  
18 cliente, de patrono y empleado, o de propietario e inquilino; que es parte contraria al  
19 acusado en una causa civil, o que lo ha acusado o ha sido acusado por él en un proceso  
20 criminal.

21 (d) Que ha actuado en un jurado que juzgó la misma causa, o que tiene  
22 conocimiento personal de hechos esenciales en la causa.

1 (e) Que no puede juzgar la causa con completa imparcialidad. No será motivo de  
2 incapacidad para actuar como miembro del jurado el hecho de que la persona haya  
3 formado o expresado su opinión acerca del asunto o causa que haya de someterse a la  
4 deliberación de aquél, si dicha opinión se funda en rumores públicos, manifestaciones de  
5 la prensa, o en la notoriedad del caso, siempre que a juicio del tribunal, previa la  
6 declaración que bajo juramento o en otra forma preste, la persona esté en aptitud, no  
7 obstante dicha opinión, de actuar con entera imparcialidad y rectitud en el asunto que a  
8 ella haya de someterse.

9 Artículo 8. - Juramento

10 El juez o el secretario del tribunal tomará el siguiente juramento oral a los jurados  
11 que han sido seleccionados para actuar en el juicio:

12 *"Vosotros y cada uno de vosotros, ¿juráis solemnemente desempeñar bien y fielmente*  
13 *vuestro cargo, juzgando con rectitud la causa que pende ante este tribunal y emitiendo un veredicto*  
14 *imparcial de conformidad con la prueba producida? Así os ayude Dios."*

15 Los jurados deberán prestar juramento, individual o colectivamente según  
16 dispusiere el tribunal, de contestar veraz y fielmente todas las preguntas que se les  
17 hicieren en relación con su capacidad para actuar como jurado.

18 El tribunal examinará y formulará al jurado las preguntas pertinentes a su  
19 capacidad para actuar. El tribunal permitirá a las partes efectuar un examen adicional a  
20 los jurados potenciales.

21 Artículo 9. - Instrucciones al Jurado y Objeciones

1           Una vez presentada toda la evidencia, o en cualquier momento durante el juicio, a  
2   discreción del tribunal, cualquiera de las partes podrá presentar al tribunal una petición  
3   escrita de que se den determinadas instrucciones al jurado. El tribunal informará a los  
4   abogados sobre su decisión antes de que éstos hagan su argumento final. El tribunal, a  
5   su discreción, podrá instruir al jurado antes o después de los argumentos finales. El  
6   tribunal, a su discreción, podrá instruir al jurado antes o después de los argumentos.  
7   Ninguna de las partes podrá alegar posteriormente que se cometió error por el hecho de  
8   que se dieron o no unas determinadas instrucciones, a menos que la parte las objete  
9   oportunamente antes de que el jurado se retire a deliberar. Dicha objeción deberá  
10   exponer claramente sus fundamentos. Se le proveerá a las partes la oportunidad para  
11   formular las objeciones fuera de la presencia del jurado.

12           Cláusula de Separabilidad:

13           Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada  
14   inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
15   perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará  
16   limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido  
17   declarada inconstitucional.

18           Artículo 7.-Vigencia.

19           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.